

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIV

Managua, D. N., Martes 3 de Mayo de 1960

No. 96

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Ley de Adopción Pág. 857

PODER EJECUTIVO

EDUCACION PUBLICA

Se Doctora en Derecho 860

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica 860

SECCION JUDICIAL

Remates 862

Títulos Supletorios 863

Terrenos Municipales 864

Denuncio de Terrenos 864

Aviso 864

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Ley de Adopción

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 489

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—La adopción es el acto jurídico de tomar por hijo a quien no lo es por naturaleza, destinada a crear, entre adoptante y adoptado, los derechos y obligaciones que establece la presente ley. Únicamente procederá cuando ofrezca ventajas para el adoptado.

La adopción sólo establece relaciones jurídicas entre el adoptante y el adoptado; pero no entre uno de ellos y la familia del otro.

Arto. 2.—Sólo pueden adoptar las personas naturales que tengan la libre disposición de sus bienes y gocen de sueldo o renta suficiente para llevar una vida por lo menos modesta; que hayan cumplido cuarenta años de edad y no sean mayores de setenta; que ca-

rezcan de descendencia y que tengan por lo menos, quince años de edad mas que el adoptado.

Los cónyuges que tengan diez años de unión estéril podrán adoptar aunque no tengan los cuarenta años de edad.

Las personas casadas no podrán adoptar ni ser adoptadas, sin el consentimiento de su respectivo cónyuge, salvo que éste estuviese imposibilitado de manifestar su voluntad o legalmente separado de cuerpos o fuese desconocido el lugar de su residencia, si se probasen esas circunstancias.

Arto. 3.—El guardador no podrá adoptar a su pupilo, mientras éste no haya cumplido la edad de dieciocho años y no le hayan sido aprobadas definitivamente sus cuentas.

Arto. 4.—La adopción no puede ser otorgada sino por una sola persona y únicamente a otra de su mismo sexo, salvo cuando se trate de una adopción hecha por ambos cónyuges.

Arto. 5.—La adopción no podrá sujetarse, a condición, plazo, modo o gravamen alguno. Toda disposición en contrario se tendrá por no escrita.

Arto. 6.—Para la adopción de un mayor de edad que tenga la libre administración de sus bienes se necesita su expreso consentimiento.

Arto. 7.—Cuando se trate de personas menores de edad o incapacitadas, el consentimiento para la adopción deberá pedirse así: si es menor, a los padres; si uno de ellos ha fallecido o está imposibilitado de manifestar su voluntad o se halla privado de la patria potestad, bastará el consentimiento del otro; si es incapacitado, a su respectivo guardador, y si se encuentra en una institución de beneficencia, al representante legal de la misma en defecto de los padres o guardadores; y si el adoptado carece de representante legal, se le dará para este efecto un guardador especial. El consentimiento de los padres en ejercicio de la patria potestad, será siempre indispensable.

Arto. 8.—En caso de que la persona a quien se pretende adoptar tenga bienes y sea menor de edad, o que por cualquier otro motivo esté bajo el poder o la guarda de otra persona, no podrá tener lugar la adopción sin que por el adoptante se dé caución a satisfacción del padre, tutor, curador o per-

sona de quien el adoptado dependa, en responsabilidad de dichos bienes. La caución deberá, además, ser aprobada por el juez y los bienes se recibirán bajo inventario solemne o judicial.

Arto. 9.—La adopción, en todo caso, sólo puede tener lugar previa autorización judicial dada con intervención del representante del Ministerio Público si está ajustada a la ley y el juez la cree de conveniencia para el adoptado. La intervención del Ministerio Público es obligatoria y será de su Ministerio prestar al juez su eficaz cooperación para llegar a establecer la verdad acerca de los hechos investigados.

Si de las respectivas diligencias judiciales resultare que la adopción redundaría en perjuicio del adoptado, el juez, sin más trámite rechazará la solicitud de adopción, motivando la negativa en el solo concepto de que, a su juicio, tal adopción no conviene al adoptado.

Arto. 10.—Obtenida la autorización judicial, se otorgará por ante notario la correspondiente escritura pública, sin la cual no tendrá efecto la adopción. Esta escritura será firmada por el Juez que concede la autorización, el adoptante y el adoptado o la persona que haya prestado el consentimiento para la adopción, en su caso.

Arto. 11.—Será competente para conocer de las diligencias de adopción, el juez civil del distrito del domicilio del adoptado y cuando éste tuviere su domicilio fuera de Nicaragua, lo será cualquiera de los jueces de lo civil del distrito de Managua.

Arto. 12.—Presentada la solicitud de adopción el juez oír a las personas que deban prestar su consentimiento de acuerdo con el artículo 7 y la mandará publicar por tres veces, con intervalos de ocho días por lo menos, por edictos en «La Gaceta», Diario Oficial y en un periódico del lugar donde se sigan las diligencias, si lo hubiere, a fin de que puedan oponerse a ella los que tengan derecho.

Arto. 13.—Si no hubiere oposición, se hará constar en los autos el respectivo consentimiento y el juez dictará sentencia aprobando la adopción, si a su juicio fuere procedente.

Arto. 14.—Si el padre o la madre en ejercicio de la patria potestad negare su consentimiento para la adopción, cualquiera que fuere el motivo que los impulse, y aun sin explicarlo, se sobreseerá en las diligencias.

Arto. 15.—Sólo podrán oponerse a la adopción los ascendientes, descendientes y colaterales del adoptado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el Ministerio Público y los que prueben un interés actual. La oposición de

berá presentarse dentro del término de quince días a contar de la última publicación de los edictos.

Arto. 16.—En el caso de que hubiere oposición o si el guardador o representante legal de la institución de beneficencia negaren su consentimiento para la adopción el juez dará a los autos el trámite sumario y negará la autorización para la adopción si los motivos fueren razonables, y, en caso contrario, los desestimaré y dará por sí el consentimiento en representación del menor o inhábil.

Arto. 17.—En la escritura pública de adopción se insertará la resolución judicial que la autoriza. El testimonio de esa escritura se inscribirá en el Registro del Estado Civil de las Personas y en el Libro de Personas del Registro Público, anotándose además, al margen de la partida de nacimiento del adoptado.

De los Efectos De la Adopción

Arto. 18.—La adopción producirá sus efectos entre adoptante y adoptado, desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública a que se refiere esta ley; y, respecto de tercero, desde la fecha de su inscripción en los términos del artículo anterior.

Arto. 19.—El adoptado y sus descendientes podrán tomar el o los apellidos del o de los adoptantes, manifestándolo así en la escritura pública de adopción el propio adoptado o quien lo represente. De esta circunstancia se pondrá expresa anotación al margen de la partida de nacimiento del adoptado y de sus descendientes, en su caso.

Arto. 20.—El adoptado conservará los derechos y obligaciones que le corresponden respecto de su familia; pero si está sometido a patria potestad o a guarda terminará ésta y quedará bajo la patria potestad de su adoptante, con la excepción de que la administración de los bienes del adoptado se ejercerá de acuerdo con las reglas del Capítulo XVII, del Título V, del Libro 1o. del Código Civil.

En ningún caso el adoptante tendrá derecho a remuneración ni beneficio alguno por la administración de los bienes del adoptado, ni podrá ser heredero de este último abintestato.

Arto. 21.—La patria potestad del adoptante se suspende o se pierde por las mismas causas y en la misma forma que la del padre o madre de familia.

Arto. 22.—La obligación de suministrarse alimentos es recíproca entre adoptante y adoptado, y se deberán en conformidad a las reglas del Título IV, Capítulo Unico, del Libro 1o. del Código Civil, en los mismos términos establecidos a favor de las personas indicadas en los números 3 y 5 del Arto. 286 del mismo Código. Pero el

adoptado no estará obligado a prestar alimentos al adoptante cuando esta obligación tuviere que cumplirla para con su familia y el adoptado no pudiere atender a ambas obligaciones.

El adoptado menor de edad no estará obligado a suministrar alimentos al adoptante.

Arto. 23.—La adopción surtirá sus efectos, aunque sobrevengan hijos al adoptante, salvo que se pruebe, por el hecho del nacimiento, según el Arto. 200 del Código Civil, que el hijo estaba concebido en el momento de la adopción.

Arto. 24.—En la sucesión intestada del adoptante, el adoptado y sus descendientes tienen los mismos derechos que tuviesen los hijos ilegítimos, según la ley civil.

Arto. 25.—Para los efectos de los impuestos de derechos reales sobre herencias y donaciones el adoptado pagará como descendiente la tasa en proporción a la cuota que le corresponda.

Arto. 26.—No podrán contraer matrimonio el adoptante con el adoptado, ni éste con el viudo o viuda del adoptante. Los impedimentos de que trata este artículo son absolutos.

Arto. 27.—El adoptante que, teniendo la patria potestad de su adoptado, quisiere contraer matrimonio, deberá sujetarse a lo prescrito en el inciso 6) del Arto. 118 C.—Por la infracción, deberá indemnizar al adoptado de los perjuicios que a éste irroque la omisión del inventario, presumiéndose culpa en el adoptante por el solo hecho de la omisión.

Arto. 28.—El menor o el incapacitado que haya sido adoptado podrá impugnar la adopción dentro de los dos años siguientes a la mayoría o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad. En este caso el adoptado tiene que devolver al adoptante todos los bienes que de él hubiere recibido, junto con los frutos pendientes.

De la Expiración de la Adopción

Arto. 29.—La adopción expira:

- 1) —Por consentimiento mutuo del adoptante y del adoptado otorgado en escritura pública;
- 2) —Por sentencia judicial que declare la ingratitud del adoptado con el adoptante, siendo de aplicación, en este caso, los Artos. 2795 y 2796 del Código Civil;
- 3) —Por haberse hecho el adoptante culpable de hechos que acarreen la pérdida de la patria potestad;
- 4) —Por sentencia judicial que declare con lugar la impugnación a que se refiere el artículo anterior.

Arto. 30.—Para los efectos de la fracción 2) del artículo anterior, se considera ingrato al adoptado:

- 1) —Si comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, que merezca pena mayor de un año de prisión;
- 2) —Si el adoptado acusa judicialmente al adoptante de algún delito que pudiera ser perseguido de oficio y merezca pena grave, aunque lo apruebe, salvo que hubiese sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes;
- 3) —Si el adoptado rehusa dar alimentos al adoptante que ha caído en pobreza, con las salvedades del Art. 22.

Arto. 31.—La sentencia que declare la ingratitud del adoptado producirá ipso jure la revocación de las donaciones entre vivos que le hubiere hecho el adoptante. Para su restitución se estará a lo dispuesto en el Arto. 2794 del Código Civil. Todo salvo derecho de tercero.

Arto. 32.—La escritura pública o sentencia judicial que ponga término a la adopción o declare su nulidad deberá inscribirse en el Registro del Estado Civil de las Personas y en el Libro de Personas del Registro Público, anotándose al margen de la inscripción de nacimiento del adoptado, y no producirán efecto contra terceros sino desde la fecha de su inscripción.

Disposiciones Generales,

Arto. 33.—La adopción que no reúna los requisitos que esta Ley exige, será nula absolutamente. Será igualmente nula aquella que adolece de error, fuerza o dolo.

Arto. 34.—La inscripción de la adopción, además de las indicaciones comunes a toda inscripción deberá contener:

- 1) —Nombre, apellido, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio del adoptante y del adoptado;
- 2) —Referencia a la inscripción de nacimiento del adoptado. Si el adoptado ha tomado el o los apellidos del o de los adoptantes, en su caso, se mencionará este hecho en la inscripción.

Arto. 35.—Los documentos que de conformidad a esta ley, deban ser inscritos en los registros, no podrán hacerse valer en juicio sin que haya procedido la inscripción que corresponda.

Arto. 36.—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 9 de Marzo de 1960.—Salv. Castillo, D. P.—J. Castillo A., D. S.—José Zepeda Alaniz, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 15 de Marzo de 1960.—F.

Delgadillo Cole, S. P.— Alfredo Brantome, S. S.—C. Rivers D., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Alberto Argüello V.—Ministro de la Gobernación y Anexos, por la ley.

PODER EJECUTIVO

Educación Pública

Se Doctora en Derecho

Nº 917

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Bachiller Olivia Dávila Reyes, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua; a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta,

Acuerda:

Extiéndase a la mencionada Bachiller Olivia Dávila Reyes, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Abril de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICA

Nº 21644—B/U Nº 940853—¢ 7.60

Hoffmann-La Roche Inc., de la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Taractan

para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 21633—B/U Nº 948594—¢ 7.60

Hoffmann-La Roche Inc., de la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente

de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Librium

para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 21634—B/U Nº 948593—¢ 13.24

Empresa de Limas Uniao Tomé Feteira, Limitada, de la ciudad de Vieira, Portugal, mediante Oesor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



TOMÉ
FÊTEIRA
PORTUGAL

para: Limas y escofinas garantizadas, Clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 3

Nº 21636—B/U Nº 948595—¢ 7.20

Smith Kline & French Laboratories, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

HISTROL

para: Productos y preparaciones comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Febrero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 21635—B/U Nº 948596—¢ 7.20

Smith Kline & French Laboratories, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

FESOTRIL

para: Productos y preparaciones comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Febrero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 21344—B/U Nº 929549—¢ 19.00

Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, Clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 21661—B/U Nº 905696—¢ 7.20

R. J. Reynolds Tobacco Company, de la ciudad de Winston-Salem, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

FORSYTH

para: Productos del tabaco comprendidos en la Clase 20, (Productos de tabaco)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Febrero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 21354—B/U Nº 929553—¢ 7.20

Kern Foods, Inc., de la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

KERN'S

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitres de Febrero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 21396—B/U Nº 922865—¢ 8.00

The Upjohn Company, de la ciudad y Condado de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Ortoxate

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), especialmente una preparación medicinal para ser usada como una combinación de analgésico, Antihistamínico y Simpatomimético.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Marzo de mil novecientos sesenta.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 3

Nº 21256—B/U Nº 925048—¢ 8.00

Sud Atlas-Werke GmbH, de la ciudad de Mulheim (Ruhr), Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

STENOCORD

para: Máquinas de dictar, máquinas de transcribir, máquinas de grabación magnética, mangas magnetofónicas, sus partes, aditamentos y accesorios y demás productos similares o análogos comprendidos en la Clase 29, (Aparatos científicos y de medición).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Marzo de mil novecientos sesenta.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 21050—B/U Nº 875222—¢ 8.00

Corporación Nacional Electrónica, S. A., de la ciudad de México, Distrito Federal, República de México, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ORFEON

para: Discos fonográficos, Clase 39, (Instrumentos musicales y accesorios)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 21363—B/U Nº 853943—¢ 8.00

Sud-Atlas Werke GmbH, de la ciudad de Mulheim (Ruhr), Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

REDICTA

para: Máquinas de dictar, máquinas de transcribir, máquinas de grabación magnética, mangas magnetofónicas, sus partes, aditamentos y accesorios y demás productos similares o análogos comprendidos en la Clase 29, (Aparatos científicos y de medición).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Marzo de mil novecientos sesenta.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 3

Nº 21291—B/U Nº 929531—¢ 8.60

Wilhelm Benger Sohne, de la ciudad de Stuttgart, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

RIBANA

para: Ropa de toda clase y ropa interior de tejido o de punto, calcetines, medias, fajas, Clase 42, (Vestuario); Hules (elásticos) para vestidos, Clase 43, (Artículos de fantasía atavíos y mercería); Oñeros para hacer ropa, Clase 45, (Tejidos de punto, mallas y telas; Hilos de lana, estambre. Clase 46, (Hilos y estambres o hilazas).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Febrero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 21021—B/U Nº 853925—\$ 12.80

Wagner Electric Corporation, de la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

W A G N E R

para: Fluido para breques o frenos, Clase 8, (Productos químicos industriales); Aparatos eléctricos motores y transformadores eléctricos, cambiadores de conexiones, artefactos para controles automáticos de voltaje y conmutadores, y aparatos en perspectiva para transformadores y motores y todos los demás productos de la Clase 24 (Aparatos, máquinas y accesorios eléctrico); partes de goma, caucho o hule para frenos o breques y para sistemas de frenos o breques y mangueras de goma, caucho o hule y todos los demás productos de la Clase 38, (Bandas o correas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas); Frenos (breques) y sistemas de frenos (breques) para vehículos, frenos (breques) y sistemas de frenos (breques) hidráulicos, de fuerza motriz y de aire y dispositivos y partes para los mismos, partes de metal y de caucho, forros y guardanillos para frenos (breques), zapatas de frenos forradas y sin forrar y todos los demás productos de la Clase 22, (Vehículos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes.—Managua, D. N., quince de Febrero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 21288—B/U Nº 917060—\$ 7.20

Octavio Escobar, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, propietario de la Fábrica de Alimentos Octesco, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

N I C A C O F

para: Productos alimenticios de toda clase, particularmente café soluble o en cualquier otra forma, avena, pinolillo, cebadas, cereales, etc., Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Marzo de mil novecientos sesenta.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 3

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 21866—B/U Nº 949742—\$ 6.92

Once mañana once Mayo entrante subastaráse local este Juzgado diez manzanas de terreno jurisdicción Telica este Departamento, lindante; Oriente, mediando camino, Jonás Vallejos; Poniente, Juan Ramón Mairena; Norte, Pastora Mairena y Sur, mediando encajonada, Pastora Mairena.

Ejecuta: Gladys Duarte de Sequeira contra Mercedes Mendoza de Escoto.

Base posturas: Cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Abril mil novecientos sesenta.—José M. Vargas Paz, Srlo.

3 3

Nº 21897—B/U Nº 961048—\$ 8.00

Once de la mañana del catorce de Mayo próximo entrante subastaráse en este Juzgado predio ur-

bano situado barrio Blandón de esta ciudad, consistente en solar de trescientas diez varas cuadradas de superficie, lindante; Norte, lote de terreno dado en arriendo a Margarita Guido Guadamuz; Sur, predio de la misma Margarita Guido Guadamuz; Oriente, terreno de Pedro Antonio Blandón y Occidente, terreno del mismo Blandón.

Base de subasta: Dos mil córdobas.

Ejecución de Isaura Novoa en contra de Margarita Guido Guadamuz.

Dado Juzgado 1º de lo Civil Distrito.—Managua, veintidos de Abril de mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla.—Iván Selva S., Srlo.

3 3

Nº 21912 B/U Nº 961767—\$ 6.76

Diez y treinta Minutos de la mañana doce de Mayo próximo, local este Juzgado, subastaráse, mejor postor, solar urbano con casa tejas sobre horcones, situado Alta Gracia, Rivas, estos linderos: Oriente, Francisco Cruz; Poniente, Ruben Reyes; Norte, calle pública; Sur, Hipólito Potoy.

Ejecución: Fernando Vena Novoa contra Juan de la Cruz Alvarez.

Avalló: diez mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitrés Abril mil novecientos sesenta.—Edmundo Matus M., Secretario.

3 3

Nº 21868 B/U Nº 949722—\$ 8.60

Once de la mañana, martes diecisiete Mayo este año, subastaráse en este Juzgado, dos fincas rústicas jurisdicción Telica.

a).—predio sitio San Ignacio de Las Lomas, sesentiocho manzanas extensión, lindante; Oriente, Gustavo Meyer; Poniente, Los Chipillos; Norte, San Ignacio de Tlosintlapa y Sur, Abelardo Zapata.

b).—finca agrícola ganadera, sitio El Apante, veinticuatro manzanas extensión, cerradas resto terreno abierto, con casa y pozo, lindante; Oriente, Felipe Escoto; Poniente, Celestino Areas y otros; Norte, Gustavo Meyer y Sur, camino enmedio, Isaura Zapata.

Ejecutado: Domingo Barreto a Asisclo Peralta.

Base postura: treinta y ocho mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Abril mil novecientos sesenta.—José María Vargas Paz, Srlo.

3 3

Nº 21904—B/U Nº 987851—\$ 7.60

Once de la mañana del nueve de Mayo del corriente año, remataráse al mejor postor un televisor RCA Victor, modelo 17-PT-807, color negro con una franja dorada, de diez y siete pulgadas, en buen estado de uso y funcionamiento.

Ejecución de Enrique Arana Arceyút contra Julián Barcia Flores

Oyense posturas en el local de este Juzgado.

Dado en el Juzgado de Distrito 1º de lo Civil de Managua, a las nueve de la mañana del veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla.—Alberto Cauales.

3 2

Nº 21917—B/U Nº 952477—\$ 7.00

Diez mañana catorce Mayo venidero, este Juzgado remataráse finca rústica jurisdicción San Marcos, treinta y siete varas Norte a Sur, ochenta y ocho varas Oriente a Poniente, limitada: Oriente, Mercedes Molina; Poniente, camino enmedio; Norte, María López; Sur, José Joaquín.

Ejecución: Carlos Romero Mercado, herederos Pedro Molina.

Base: un mil ochenta y cinco córdobas.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, veinte Abril mil novecientos sesenta.—Dr. Tapia Moncada.—Carlos D. Ruiz O., Srlo.

3 2

TÍTULOS SUPLETORIOS

No 21740—B/U No 952372—\$ 6.08

Juan López Núñez, solicita Título Supletorio rústica La Reforma esta jurisdicción, lindante: oriente, Luisa Núñez; poniente, Carmela López; norte, Catalina López; y sur, Guillermo Acuña.

La estima: Un Mil Quinientos Córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, tres Febrero mil novecientos sesenta.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 3

No 21546—B/U No 924884—\$ 6.20

Irma Sánchez Vargas, solicita Título Supletorio rústica «Las Flores» esta jurisdicción, como dos manzanas cabida, linda: oriente, Guadalupe Díaz; poniente, Juana García; norte, Humberto Pavón Metoy; sur, Orlando Suárez. línea férrea.

Vale: Mil Quinientos Córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil.—Masaya, uno Marzo mil novecientos sesenta.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 3

No 21628—B/U No 864349—\$ 6.05

Sofía Hernández, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, un cuarto manzana cabida, limitada: oriente, Pablo Vicente Pérez; poniente, Salomón Villavicencio, otro; norte, Santos Hernández; sur, Salomón Villavicencio.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, catorce Marzo mil novecientos sesenta.—Lineado — sur — vale.— Santos Flores M., Juez Local.—Rubén Gómez S., Secretario.

3 3

No 21621—B/U No 948575—\$ 6.40

Pedro Pablo Rojas, solicita Título Supletorio lote terreno como de un cuarto manzana, ubicado comarca Tamarindo, La Paz Centro, León, lindante: oriente, mediando río Tamarindo, hacienda «Tamarindo», de sucesión Somoza; poniente, Salinas de Los Guerreros; norte, Elías Aguado; no teniendo linderos sur.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, catorce Marzo mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 3

No 21622—B/U No 933621—\$ 6.16

Toribio Martínez Salinas, solicita Título Supletorio casa y solar ubicados este pueblo, lindado: norte, sucesores Alonzo Cerrato; sur, loma de La Cruz; oriente, Natalia Talavera; y occidente, mediando calle, Casa Cural.

Vale: Ciento Ochenta Córdobas.

Solar bajo cercas.

Oyense oposiciones legales.

Jicaro, catorce de Marzo de mil novecientos sesenta.—Noel Guillén, Juez Local.

3 3

No 21585—B/U No 935840—\$ 7.48

Faustino de Jesús Valdivia, este domicilio, presentase este juzgado solicitando Título Supletorio a su favor y de sus hermanos Victoriana, Ascención y Leoncio Valdivia, sucesores de Francisca Espinoza, viuda, finca rústica sitio Santa Cruz Valle Las Campanas, cercada, contiene casa habitación y frutales, lindante: oriente, Jesús Rostrán, camino en medio; occidente, Pastora Mendoza, camino en medio; norte, Juan Valdivia y Juan Rostrán; sur, Saturnino Orozco.

Estímale: Mil Cien Córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, doce meridianas diez Marzo mil novecientos sesenta.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

3 3

No 21590—B/U No 864348—\$ 5.40

Berfalia Jorge, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, tres mil quinientas varas cuadradas superficie. límite: oriente, Rosaura Ruiz; poniente, Leopoldo Rosales; norte, César bal Mercado; sur, Agueda Blás.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, nueve Marzo mil novecientos sesenta.—Santos Flores.—Rubén Gómez, Secretario.

3 3

No 21778—B/U No 950906—\$ 6.04

Aurora C. Martínez, solicita Título Supletorio lote terreno rústico cinco manzanas extensión, situado jurisdicción El Viejo, lindante: oriente, camino en medio, la solicitante y Coronada Martínez; poniente, Jacinto Ulloa; norte, Juan Díaz; sur, Hermisen da Luna.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, treinta Marzo mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Srlo.

3 3

No 21779—B/U No 950915—\$ 6.00

Blás Valle, solicita Título Supletorio predio rústico un cuarto de manzana ubicado comarca La Grecia, lindante: oriente, Jesús García; poniente, Ramón Mendoza; norte, Rosa García; sur, Roberto Pérez.

Interesado opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, treinta de Marzo de mil novecientos sesenta.—Mariano Santamaría, Secretario.

3 3

No 21570—B/U No 920178—\$ 6.32

Miguel Reyes Cortés, solicita Título Supletorio lote de terreno cien manzanas extensión, sito jurisdicción San Juan del Sur, naturaleza rústica, dentro siguientes linderos: oriente, río el Naranjo; poniente, Miguel Carmona; norte, Antonio González; sur, Pedro García.

Opóngase términos legales.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, siete de Marzo mil novecientos sesenta.—Dora María Aguirre Ch., Secretaria.

3 3

No 21653—B/U No 905656—\$ 5.88

Jacinto González v. de López, solicita Título Supletorio finca jurisdicción Diriá, tres manzanas y un cuarto, lindando: oriente, Benjamín González; poniente, Francisco Delgado Sequeira, camino en medio; norte, Jesús Delgado; sur, Juan Clímaco González.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diecisiete Marzo mil novecientos sesenta.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 2

No 21651—B/U No 952331—\$ 7.24

Asunción Sandino, solicita Título Supletorio en unión de Antonio, Pedro, Lorenzo, Casto José, Domingo, Laura, Estela, Paula y Julia de apellido Gómez Sandino, y Bernardo, Agapito, Serbando, Santiago, Guillermo y Casimira, de apellidos Gómez López, finca rústica situada en Las Crucitas, jurisdicción de Niquinohemo, dentro de los siguientes linderos: oriente, Humberto Rivas; poniente, Antonia Gómez; norte, Manuel Muñoz; sur, Marcos Potosme.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, quince Marzo mil novecientos sesenta.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 2

Nº 21630—B/U Nº 929252—\$ 6.40
Maximiliano Ortiz y María Olivas de Ortiz, solicitan Título Supletorio casa solar esta ciudad, lindante: norte, solar Isabel de Llanes; oriente, solar Modesto Vilchez; occidente, solar del Padre Fabretto, mediando calle; sur, solar casa sucesión Juana Ortiz.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, doce Marzo mil novecientos sesenta.—Efraím Espinoza P., Secretario.

3 2

Nº 21555—B/U Nº 960904—\$ 6.12

Jerónimo Blanco Martínez, solicita Título Supletorio lote terreno propio, Calle Real Tolapa, este Departamento, lindante: oriente, Aurelia Morán; poniente, mediando camino, Aurelia Morán y Justo Téllez; norte, mediando camino, Aurelia Morán y Marta Reyes; sur, Aurelia Morán.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve Febrero mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 21632—B/U Nº 952305—\$ 5.04

María Briceño, solicita Título Supletorio finca urbana esta ciudad, limitada: oriente, Rafael García, calle; poniente, Mélida López; norte, Mercedes Quevedo; sur, Rosa López.

Oposición término legal.

Juzgado Local Civil.—Masaya, diez y seis Diciembre mil novecientos cincuenta y nueve.—P. Flores M., Secretario.

3 2

Nº 21780—B/U Nº 950907—\$ 6.48

Benvenuto Guevara Mondragón, solicita título supletorio lote terreno cincuentisiete manzanas extensión, situado Los Laureles, jurisdicción San Pedro Potrero Grande, lindante: Norte, Sótero Briceño, Teófilo Oviedo, camino enmedio; Sur, Leonardo y Juan Palma; Oriente, Bernardo y Francisco Corrales y Eduviges Rivas; Occidente, caserío Los Laureles, Francisco Villalobos.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, treinta Marzo mil novecientos sesenta. Lea Riveraláñez, Secretario.

3 1

Nº 21770—B/U Nº 960990—\$ 7.00

Angel Custodio Solís Carrillo, solicita título supletorio dos predios urbanos contiguos ubicados en la ciudad Sur esta ciudad, lindantes: El primero; Oriente, Ceferino Quiroz; Poniente, calle pública; Norte, sucesión Rosa Carrillo v. de Solís; Sur, Ceferino Quiroz. El segundo limita: Oriente, Tranquilino Cerda; Poniente, sucesión Rosa Carrillo v. de Solís; Norte, calle pública; Sur, Angel Custodio Solís Carrillo.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil.—Santa Teresa, quince Enero mil novecientos sesenta.—Antonio Castillo Acvedo.—Enri Peña, Secretario.

3 1

TERRENO MUNICIPAL

Nº 21232—B/U Nº 912006—\$ 6.60

Nicanor Tinoco Gutiérrez, mayor edad, soltero, oficios domésticos, solicita dónesele para edificar, solar baldío urbano sito barrio «Guauca», veinte varas de frente, por treinta fondo, lindante: oriente, Juan Francisco Castro; occidente, Polo Siles; norte, Joaquín Lanzas; y sur, Julio Aráuz.

Quien pretenda derecho, opónganse término legal.

Alcaldía municipal.—Matagalpa, ocho Octubre mil novecientos cincuenta y nueve.—Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya, Secretario.

3 3

DENUNCIO DE TERRENOS

Nº 21696—B/U Nº 960966—\$ 22.80

Señor Jefe Político y Sub-Delegado de Hacienda del Departamento de Río San Juan. Yo, Aurelio Montenegro Alvarez, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de la ciudad de Managua, Distrito Nacional, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Tengo celebrado contrato con el Gobierno de la República de Nicaragua, contrato que fue celebrado por medio del Ministerio de Fomento y Obras Públicas el veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, aprobado por acuerdo ejecutivo de esa misma fecha y año, y publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 88, del treinta de Abril del citado año, el que fue prorrogado por acuerdo ejecutivo del 27 de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo a su vez prorrogado por acuerdo del doce de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, para cortar madera de caoba, cedro, cedro macho, laurel, espabel, roble, cocobolo, ñambar, melón, guayabo de monte, maria, papayo, genízaro y bálsamo, en una o varias superficies de terrenos baldíos nacionales situados en el Departamento del Río San Juan y sus afluentes, que se localizarán en las márgenes de río Tenenaguzapa y sus afluentes. De acuerdo con el artículo o cláusula primera del antes mencionado contrato denuncié los siguientes lotes de terrenos con las siguientes extensiones y linderos: Lote número 14: con una capacidad de un mil hectáreas y ubicado dentro de los siguientes linderos: norte, lindero sur del lote número trece; sur, terrenos de doña Felipa Payán de Orochena; este, el río Negro; oeste, terrenos nacionales. Lote número quince: Con una capacidad de ocho mil hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, terrenos nacionales y los del Teniente Coronel Enrique Calderón; sur, lindero norte del lote número doce y terrenos nacionales; este, terrenos de la Sucesión del doctor José María Borgen; y oeste, terrenos nacionales; de dentro de estos linderos se encuentran los caños «Corazón», «Blanco», «El Nispero», «La Paula», «La Chiriza» y «Toledo». Lote número 16: Con una capacidad de dos mil hectáreas ubicado dentro de los siguientes linderos: norte, cerro de El Caballo; sur, límite norte del lote número trece; este, el río Negro; y oeste, terrenos nacionales. Respetuosamente pido a usted se le dé la tramitación de ley a los mencionados denuncios y se me extienda la certificación correspondiente para guarda de mis derechos. Oigo notificaciones en la casa del Coronel Juan César Prado en esta ciudad. San Carlos, dos de Marzo de mil novecientos sesenta. A. Montenegro P. S. P.—Rod. A. Correa.—Jefatura Política y Sub-Delegación de Hacienda. San Carlos, diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta. Las ocho de la mañana. Por presentado el anterior denuncia, publíquese por carteles dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, por tres veces con diez días de intervalo cada vez. A. Arceyut.—Carlos Matamoros, Srío.

Es conforme:—Carlos Matamoros, Srío.

3 2

AVISO

Nº 21899—B/U Nº 961050—\$ 6.20

Informo a quién interese que ha quedado abierta la sucesión de mi hermano Pedro Cabrera, quien me designó albacea en el testamento bajo el cual falleció. Atenderé sus asuntos en la oficina de sucesores de Rafael Cabrera esta ciudad: calle central Oeste número 112.

Managua, 23 de Abril de 1960.—R. Cabrera.

3 3